

Año: 2022

Expediente: 15106/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. RAÚL LOZANO CABALLERO, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVI LEGISLATURA

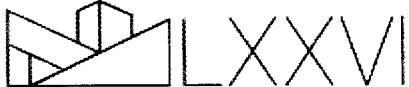
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR EL FOMENTO EN EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano y Movilidad**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Diputada Ivonne Liliana Álvarez  
García Presidenta de la Mesa  
Directiva del H. Congreso del Estado  
de Nuevo León. -

*Presente.-*

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR EL FOMENTO EN EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



A pesar de que el automóvil es un medio de transporte muy útil, su uso también es la causa de múltiples efectos negativos en la salud de las personas ya que, por ejemplo los siniestros viales en Nuevo León generan 643 fallecimientos al año.

Por otro lado, los automóviles también son fuente importante de contaminación, lo que impacta en la mala calidad del aire que respiramos.

En Nuevo León el uso del automóvil cada día que pasa va en aumento aún y cuando son conocidos los efectos nocivos que produce al ambiente y el peligro que representa para las personas.

El Instituto de Control Vehicular informó que el parque vehicular en la entidad pasó de 1 millón 792 mil 905 automóviles en el 2011 a 2 millones 587 mil 209 en el 2021, lo que equivale a que en 10 años aumentó un 44% la cantidad de vehículos que circulan por el área metropolitana.

Asimismo, y de acuerdo con datos publicados en el 2020 por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 47% del total de los viajes que se realizan en la Zona Metropolitana de Monterrey se hacen en automóvil y por tal motivo se posiciona como el principal medio de transporte desplazando al segundo lugar al transporte público con el 20% de los viajes.

Con estas cifras podemos constatar que no es un reto menor el incentivar a las personas a utilizar modos de transporte de bajo o nulo consumo de carbono para privilegiar la calidad de vida y bienestar colectivo pues, la manera en que hacemos nuestros traslados impacta directamente en la mitigación o no de los efectos del cambio climático.

A pesar de no resultar una tarea sencilla, tras revisar nuestro marco jurídico local vigente podemos constatar que desde el Poder Legislativo se ha buscado constantemente fomentar el uso de medios de movilidad sostenible, tal es el caso de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad en donde se establece como parte del objeto de este cuerpo normativo el incremento gradual de ciclo vías, ciclo carriles y bici estacionamientos para impulsar el uso de la bicicleta como medio de transporte.

Ahora bien, tras haber pasado ya dos años desde que se publicó la citada ley de movilidad son varios los municipios del estado que han adaptado varios kilómetros de sus vialidades para habilitar carriles exclusivos para bicicletas. Tales son los casos recientes de los municipios de Monterrey y San Pedro, Garza García.

Sin embargo, al analizar los reglamentos de zonificación municipales podemos ver que no todos obligan a los centros comerciales o edificios públicos y privados de oficinas, universidades, colegios, escuelas, centros comerciales, culturales, recreativos y de departamentos a contar con

estacionamientos para que las personas que están usando esta forma de transportarse puedan dejar sus bicicletas sin el riesgo de que sean robadas o sufrir algún daño.

Así, resulta evidente que existe un área de oportunidad enorme para abonar a los esfuerzos que están haciendo los municipios al invertir en infraestructura exclusiva para bicicletas, pues se debe de ajustar la ley para que sea obligatorio que los edificios públicos y privados cuenten con bici estacionamientos ya que, de lo contrario esta gran inversión pudiera estarse realizando en vano.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se propone primeramente adicionar un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para establecer que los edificios de la administración pública estatal y municipal, así como del Poder Judicial del Estado, del Poder Legislativo del Estado y de los órganos autónomos del Estado deben contar con bici-estacionamientos.

Esto, en congruencia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que a la letra dice:

“Artículo 74. ...

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana en los edificios que ocupan.

..."

De igual forma, se busca modificar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León a fin de que en el Programa Sectorial de Movilidad se contemple promover el uso de la bicicleta a través de la entrega de incentivos y mediante actividades incluyentes en los sectores sociales privados y públicos.

También, se propone que los fraccionamientos comerciales y de servicios deban cumplir con los requerimientos de cajones de estacionamiento no sólo para vehículos sino también para bicicletas, de igual manera existe la pretensión de que las nuevas construcciones deban contar con espacios para estacionamiento de bicicletas como requisito para que se les autorice el permiso de construcción.

En definitiva, la implementación de medidas y campañas para fomentar el uso de medios de transporte sustentables se ha convertido en una necesidad, ya que forman parte de las medidas para mitigar los efectos nocivos del cambio climático, de ahí la importancia de seguir impulsando cambios cuya aplicación impacte de manera positiva en el cuidado del medio ambiente.

Con base en todo lo hasta aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**

## **DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 120 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 120. ...

...

...

**Los edificios que ocupan la administración pública estatal y municipal, así como el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado y órganos autónomos del Estado, de acuerdo con su posibilidad presupuestal, deberán contar con bici-estacionamientos.**

**SEGUNDO.** – Se reforman el inciso d) y adiciona el inciso j) de la fracción VI del artículo 77, se adiciona la fracción XII al artículo 79, se reforman la fracción III del artículo 218, la fracción VII del artículo 237 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 360 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Para El Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



Artículo 77. ...

I. al V. ...

VI. ...

a) al c) ...

d) Incentivos para propietarios de vehículos que utilicen el transporte colectivo y/o a quienes utilicen la bicicleta o caminen como modo de transporte;

e) al i) ...

j) La promoción del uso de la bicicleta mediante actividades incluyentes con los sectores sociales privados y públicos.

VII. al IX. ...

Artículo 79. ...

I. al XI. ...

XII. Promover que los edificios públicos y privados de oficinas, universidades, colegios, escuelas, centros comerciales, culturales, recreativos y de departamentos, con una carga de uso de 30 personas

**o más cuenten con estacionamientos para las bicicletas. Los estacionamientos de bicicletas deben ser accesibles, incluyentes, visibles, cómodos, de fácil uso y espaciosos.**

...

Artículo 218. ...

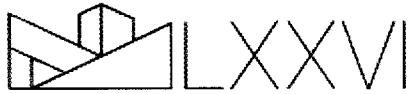
I. al II. ...

III. Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento **para vehículos y bicicletas** de acuerdo **con** los ordenamientos legales aplicables, soluciones de acceso viales y adecuaciones viales necesarias, resultado de un estudio de movilidad realizado conforme lo dispuesto por esta Ley, que prevea la solución de la problemática actual y futura del funcionamiento vial en ese lugar;

Artículo 237. ...

I. al VI. ...

VII. Contar con los accesos adecuados y los espacios para estacionamiento **para vehículos y bicicletas** en las cantidades requeridas por la dimensión y utilización de la edificación y tipo de zona. En los predios fuera de fraccionamiento autorizado se realizarán las adecuaciones viales y



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



señalamientos que se determinen en el estudio de movilidad emitido conforme lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley;

VIII. al XV. ...

Artículo 360. ...

I. al III. ...

IV. Las normas de control de densidad de las edificaciones, definiendo por cada tipo de zona secundaria lo siguiente:

a) a f) ...

g) Los espacios requeridos para estacionamiento **de vehículos y bicicletas** en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley; y

h) ...

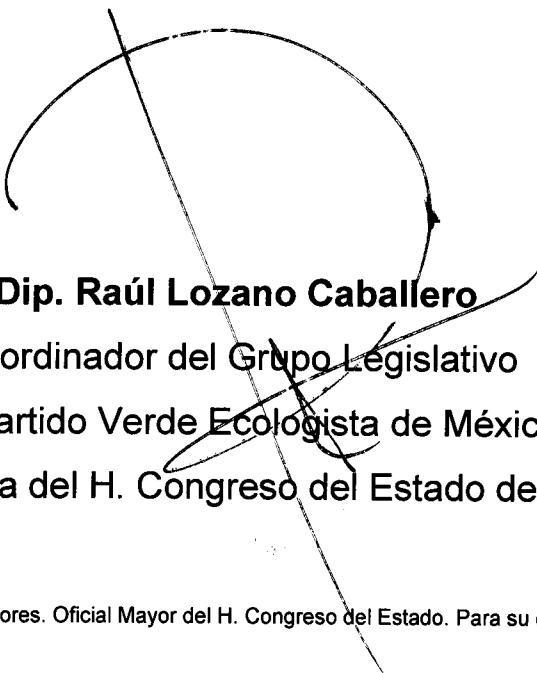
V. al IX. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los Ayuntamientos de los Municipios tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus Reglamentos conforme a lo establecido en el mismo.

**Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación**

  
**Dip. Raúl Lozano Caballero**  
Coordinador del Grupo Legislativo  
del Partido Verde Ecologista de México  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León

C.c.p. Mtra. Armida Serrato Flores. Oficial Mayor del H. Congreso del Estado. Para su conocimiento. Presente.

